

MODIFICA RESOLUCION Nº 1.497, DE 1994

Núm. 414 exenta.- Santiago, 15 de febrero de 1996.-
Vistos: Lo informado por el Director del Departamento de Protección Pecuaria en su Hoja de Envío Nº 1.137, de 14 de diciembre de 1995; la resolución Nº 1.497, de 4 de julio de 1994; lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 307, de 1979, del Ministerio de Agricultura; la Ley Nº 18.755 y sus modificaciones.

Considerando:

1.- Que por resolución Nº 1.497, citada en los vistos, el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, prohibió la importación, fabricación, distribución y venta de alimentos y suplementos para la alimentación animal que contengan sustancias Beta-Adrenérgicas.

2.- Que con el fin de permitir una eficaz fiscalización a lo establecido en la resolución Nº 1.497, ya citada, según las facultades otorgadas por el Decreto Nº 307, ya señalado en los vistos.

Resuelvo:

Modifícase la parte resolutive de la resolución Nº 1.497, en el sentido que expresamente se prohíbe la elaboración y comercialización de alimentos, suplementos, aditivos e ingredientes que contengan sustancias Beta-Adrenérgicas, quedando por lo tanto, dicha parte resolutive como sigue: Prohíbese la importación, fabricación, elaboración, distribución, comercialización y venta de alimentos, suplementos, aditivos e ingredientes para la alimentación animal que contengan sustancias Beta-Adrenérgicas.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Leopoldo Sánchez Grunert, Director Nacional.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

(Resoluciones)

PROHIBE EL USO DE LAS SUSTANCIAS BETA-ADRENÉRGICAS EN LOS ALIMENTOS, SUPLEMENTOS, ADITIVOS E INGREDIENTES ALIMENTARIOS PARA ANIMALES

Núm. 413 exenta.- Santiago, 15 de febrero de 1996.-
Vistos: Lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283; el Decreto Nº 307, de 1979, del Ministerio de Agricultura; el Decreto Supremo Nº 61, de 7 de mayo de 1991.

Considerando:

1.- Que el artículo 43 de la Ley Nº 18.755, citada en los vistos, dispone que corresponderá a este Servicio Agrícola y Ganadero regular el uso de anabólicos naturales o sintéticos en la actividad pecuaria, y prohibir aquellos que impliquen riesgo para la salud humana o animal en todo cuanto no sea atribución del Instituto de Salud Pública.

2.- Que el Decreto Nº 307 de 1979, también señalado en los vistos dispone que al Servicio Agrícola y Ganadero corresponde la aplicación y fiscalización de las normas sobre fabricación, elaboración y comercialización de alimentos, suplementos, aditivos e ingredientes alimentarios para animales.

Resuelvo:

1.- Prohíbese el uso de sustancias Beta-Adrenérgicas en los alimentos, suplementos, aditivos e ingredientes.

2.- Las inspecciones, infracciones y sanciones se sujetarán a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Leopoldo Sánchez Grunert, Director Nacional.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

MODIFICA DISPOSICIONES QUE INDICA

Núm. 1.- Santiago, 8 de enero de 1996.- Visto: lo dispuesto en los artículos 56, 88 y 89 de la Ley 18.290; la ley 18.696 y los artículos 1° y 19 N°(s) 8, 21 y 24 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Modifícanse el número 5 del Decreto Supremo N° 168 de 1993; el artículo 4° del Decreto Supremo N° 1 de 1994; el número 4 de la Resolución N° 157 de 1990, modificada por Resolución N° 132 de 1994, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, en los siguientes términos:

Suprímese el punto final (.) y agréga-se la siguiente expresión "o bien, tratándose de buses carrozados en el país a partir de chasis sin uso, el año más remoto entre el año en que se completó la fabricación del bus y el año en que se efectuó la primera inscripción en el correspondiente Registro de Vehículos Motorizados."

Anótese, tómese razón y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Narciso Irureta Aburto, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Patricio Muñoz Villela, Jefe Departamento Administrativo.

PODER JUDICIAL

CONCURSO

Juzgado de Letras de Bulnes.- Llámase a concurso para proveer el cargo de Oficial Tercero a contrata, grado XV de la Escala de Sueldos del Poder Judicial.

Los interesados que reúnan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para postular al cargo indicado, deberán presentar su Curriculum Vitae y demás antecedentes justificativos de sus méritos, dentro del plazo de 10 días a contar de esta fecha, en la Secretaría del mismo Tribunal.- Carmen Gatica Muñoz, Secretaria Titular.

Normas Particulares

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

OTORGA A LA EMPRESA ELECTRICA PANGUE S.A. CONCESION DEFINITIVA PARA ESTABLECER, EN LA REGION DEL BIO BIO, LINEA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE 2 X 220 KV SANTA BARBARA - TRUPAN

Núm. 73.- Santiago, 8 de Febrero de 1996.- Visto: Estos antecedentes y lo dispuesto en el los artículos 11° y 28° del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y en la Ley N° 18.410.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a la Empresa Eléctrica Pangue S.A. concesión definitiva para establecer, en la Región del Bío Bío, una línea de transporte de energía eléctrica de 2 x 220 kV denominada Santa Bárbara - Trupán.

Artículo 2°.- El objetivo de esta instalación será interconectar en 220 kV la Central Pangue, ubicada 80 km al este de Los Angeles, y el Sistema Interconectado Central (SIC) en la zona de Trupán.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras ascenderá a \$4.504.610.000.

Artículo 4°.- Apruébanse los planos de servidumbres de estas instalaciones, contenidos todos en el plano N° D147-1e-2, de Pangue S.A.

Artículo 5°.- Copias de los planos de servidumbres, de los planos generales de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 6°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, las servidumbres para el tendido de la línea en los predios de propiedad particular que se indican a continuación:

Propietario	Predio	Longitud (m)
Dialma Moratelli	Fundo Los Caciques	815,98
Umice Solar Acuña	Fundo Ponteposero	31,29
Victoria Hermosilla Méndez	Fundo La Peña	117,19
Sociedad Agrícola, Forestal y Ganadera Entre Ríos Ltda.	Fundo La Peña	2518,54
Forestal Río Vergara S.A.	Parcela N° 7	
Victoria Ena Fariña Ortiz	Parcela N° 12	436,19
	Parcela N° 2,	1685,20
	Colonia La Peña	
Victoria Ena Fariña Ortiz	Parcela N° 2	512,52
	Colonia La Peña	
Gonzalo Cerda Escobar	Fundo San José	439,84
	Hijuelas 1A y 1B	
Gonzalo Cerda Escobar	Fundo San José	607,89
	Hijuelas 1A y 1B	
Sucesión Rosa Ester Arias Godoy	Fundo San José de La Unión	1369,57
Sucesión Rosa Ester Arias Godoy	Fundo San José de La Unión	432,69
Forestal y Agrícola Monte Aguila S.A.	Fundo Los Maitenes	2967,51
Forestal y Agrícola Monte Aguila S.A.	Fundo Los Maitenes	146,73
Sucesión Ramón Oreste Hidalgo	Fundo San Ramón	79,85
Suc. Laura Freire F. de Rioseco	Fundo La Dicha	156,91
Forestal Cholguán S.A.	Hijuela B	
	Fundo La Dicha	41,64
	Hijuela B Lote 1	
Forestal Cholguán S.A.	Fundo El Cortijo	1296,63
Sucesión Felicino Véjar Loyola	Hijuela Los Laureles	532,84
Sucesión José M. González Gómez	Hijuela La Portaña	278,34
Olga del Carmen Otárola Otárola	Hijuela La Portaña	227,99
Ramón Antonio Córdova Martínez	Hijuela Santa Bárbara	100,29
Germán del Carmen Hormazábal Morales	Hijuela	5,00
Forestal Cholguán S.A.	Fundo Los Laureles	245,79
Germán del Carmen Hormazábal	Hijuela Santa Juana	183,68
Pedro Parra Olivares	Hijuela San Sebastián	1031,91
Ignacio A. Quintana Serrano	Hijuela La Querencia	67,46
Bernardo Pacheco Beroíza	Hijuela Los Canelos	202,15
Bernardo Pacheco Beroíza	Hijuela La Esperanza	106,49
Sucesión Juan de Dios Sanhueza Soto II	Hijuela San Juan	82,77
Ignacio A. Quintana Serrano	Hijuela La Querencia	250,80
Pedro Díaz López	Fundo Los Castaños	1824,17
Forestal Río Vergara S.A.	Fundo Bayonne	515,08
Comunidad Bordagory Musard	Fundo Bayonne	186,34
Rep. María Musard Chazman		
Hipólito José Quezada Reyes	Fundo Santa Isabel	207,93
Hipólito José Quezada Reyes	Fundo Santa Isabel	244,18
	Hijuela A	
Efraín Almendras Alborno	Hijuela Marizán	2415,50
Neonel A. Almendras Alborno	Hijuela Marileo	352,78
Luis A. Iraira Pinto	Hijuela San Antonio	170,30
Nora A. Almendras Merino	Hijuela Hara Pinto	47,00
Nilda M. Almendras Merino	Hijuela San Antonio	47,50
Luis A. Iraira Pinto	Hijuela San Antonio	48,00
Claro Rubén Almendras Merino	Hijuela San Antonio	164,71
Norberto R. Almendras Parada	Hijuela Uno San Antonio	163,87
Raquel Rivera Rivera	Hijuela San Antonio	224,47
Hermínia Sanhueza Rivera	Hijuela Los Castaños	798,73
Fredy Mellado Mellado	Hijuela Los Maños	465,63

Rita Mellado Mellado y otros	Hijuela Centinela	184,15
Sucesión Luis Alberto Muñoz Riquelme	Hijuela Centinela	274,23
Inversiones Tres Marías S.A.	Fundo Coihueco	2466,45
Odila Uribe Herrera	Fundo Los Robles	2849,56
Angel Custodio Saavedra Castillo y otros	Hijuela Santa Filomena	1356,72
Claudio Belfor Fernández	Hijuela Santa Victoria	277,08
Belisario Araneda Moncada	Hijuela Lo Teguaida	874,78
Pedro Manríquez Muñoz	Hijuela Peralillo	788,12
Yolanda del Carmen Cabezas Pulgar	Hijuela San Antonio	147,15
Sucesión Francisco Jorquera Sánchez	Hijuela San Francisco	743,25
María Almendras Paredes	Hijuela Soledad	217,21
Omar Bobadilla González	Hijuela 4 Nuria	73,16
María Almendras Paredes		100,00
Omar Bobadilla González	Hijuela 4 Nuria	682,03
Claudio Alvear Almendras	El Futuro	425,84
José Salazar Cabezas	San José	168,35
Jorge E. Alé Araneda	Granja Ross Tati	138,33
Ewald Neumann Almendras	Granja Grunwal	497,21
Sucesión Eduardo Neumann Almendras	Loncopán	298,88
Carlos R. Eduardo Neumann Pincheira	Loncopán	212,91
Daniel Blumel Díaz	Hijuela Santa Rosa	254,44
Julio Rodríguez Bascur y otros	El Olivo	380,68
Sucesión José Parrondo Alvarez	Fundo San Sebastián	134,08
Basilio Eugenio Muñoz Tapia	Arenales de Cantera Hijuela N° 6	579,64
Basilio Eguenio Muñoz Tapia	Arenales de Cantera Hijuela N° 6	257,20
Fernando Arturo Muñoz Tapia	Arenales de Cantera Hijuela N° 7	611,65
Tomás Guajardo Sisterna	Hijuela Las Raíces	197,41
Plácido Jofré Viveros	Hijuela El Laurel	126,82
María Inés Rodríguez Veloso	Las Vertientes	1162,38
Luis Hugo Ortiz Ortiz	Hijuela 5 La Meseta	886,21
Genaro Humberto Torres Belmar	Lomas de Tucapel	808,13
María Inés Godoy Belmar	Lomas y Viñas	402,45
María de Jesús Obreque Henríquez	El Roble	162,83
Florentino del Carmen Leiva Vega	Hijuela N° 2	65,63
José M. Molina Vega	Los Chacayes	134,03
Irma Molina Vega	La Higuera	216,20
Sucesión Anselma Henríquez Ulloa	Hijuela La Patagua	247,64
Antonio Henríquez Molina	La Higuera	156,15
José del Rosario Pulgar Sandoval	Hijuela Buena Vista	296,09
Antonio Gerardo Vega Cid	Hijuela Buena Vista	404,53
Ana O. Jara Padilla	El Peumo	328,72
Sucesión Roberto Eduardo Rafael Conejeros Sequel	Las Calunchas	801,13
María E. Alvarez Lemanda	Hijuela San Santiago	701,22
Laura Molina y otros	Hacienda General Prieto	1019,26
Marta Beatriz Rodríguez Díaz	Fundo Santa Beatriz	1290,73
Suc. Clarisa Rubilar Rubilar	Predio La Higuera	72,97
Suc. Clarisa Rubilar Rubilar	La Higuera	95,89
Mario Melo Acuña	Parcela Uno	751,59
Monteverde S.A.	Fundo Santa Beatriz	696,88
María Ana Melo Acuña	Parcela 5 Santa Mónica	236,49
Herminda Rubilar Rubilar	Los Castaños	80,37
María Ana Melo Acuña	Parcela 5 Santa Mónica	113,20
Arturo Fernández Valenzuela	La Vega	22,32
María Ana Melo Acuña	Parcela 5 Santa Mónica	85,33
María del C. Pérez Herrera	Las Vertientes	65,80
Forestal Trupán Ltda.	Pdo. San Francisco	93,65

Artículo 7°.- Autorízase la ocupación de caminos, calles y otros bienes nacionales de uso público y el cruce de otras líneas eléctricas que las instalaciones atraviesen en su recorrido.

Artículo 8°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N° 1, de 1982, del